



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00013- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de abril de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

07e75e72db250630d6a471f2fa9de7a73900bfdd9235ff00296125e910954

dlc

Documento generado en 06/04/2021 05:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/ 04/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



Auto N°	145
Radicado	0526631 10 001 2021 00051-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ
Demandado (s)	ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.846.223 a través de apoderado judicial, en contra del señor ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.603.005, con fundamento en el numeral 2ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

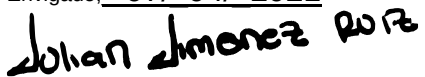
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de

veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA, con tarjeta profesional No. 79.470 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/ 04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68962119ee684e68525c411bdc306e0ea9fbeb884bad6136076a2705a5f1
63

Documento generado en 06/04/2021 05:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	148
Radicado	0526631 10 001 2021-00055-00
Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s)	CLAUDIA MILENA LÒPEZ ARANGO
Demandado (s)	EDWIN ALTUVE URIBE
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 17 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por CLAUDIA MILENA LÒPEZ ARANGO, quien actúa en representación de DILAN ANDRÉS ALTUVE LÓPEZ, en contra del señor EDWIN ALTUVE URIBE por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/ 04/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2758bf8401f7dbc867b3cd84bc415de90865f5d020a2b3c61f6e0268f0f412b5

Documento generado en 06/04/2021 05:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	149
Radicado	0526631 10 001 2021-00063-00
Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS
Demandado (s)	JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 23 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS, quien actúa a través de apoderado en contra del señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/ 04/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578ad93d4754b1a4f3c6984132bb00024f8b3a42a79fab271822cf22d5ca0bbf

Documento generado en 06/04/2021 05:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	150
Radicado	0526631 10 001 2021 00083-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS
heredera	LAURA MARÍA GIL BENAVIDES
Tema y subtemas	APERTURA TRAMITE LIQUIDATORIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Seis de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS promovida a través de apoderado judicial por la señora LAURA MARÍA GIL BENAVIDE, quien actúa en calidad de hija del causante.

Se elevan las siguientes peticiones.

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS, quien se identificaba con la C.C. No. 70.055.659, quien falleció en la ciudad de Medellín y cuyo último domicilio fue el municipio de Envigado-Antioquia.

Se reconozca a la señora LAURA MARÍA GIL BENAVIDES, en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con la demanda se aporta Registro Civil de nacimiento de LAURA MARÍA GIL BENAVIDES, del cual se desprende el parentesco de ésta con el causante en calidad de hija del mismo, registro de matrimonio del señor FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS con la señora SILVIA PATRICIA BENAVIDES DEL MONTE, en el que aparece que mediante escritura pública No.4755 del 26/12/2006 de la notaría 26 de Medellín, se llevó a cabo el divorcio del causante con la señora SILVIA PATRICIA; así mismo, que mediante escritura pública No. 7429 del 24/12/2010 de la Notaría 25 de Medellín, se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal; y registro civil de defunción de del causante,.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 150- RADICADO. 0526631 10 001 2021-00083 00
El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la
SUCESSION INTESTADA de la causante FELIX ANTONIO GIL
CÁRDENAS, quien en vida se identificó con la C. C. No. 70.055.659

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante a LAURA
MARÍA GIL BENAVIDES, identificada con C. C. No. 1.037.612.571, quien
actúan en calidad de hija del causante y aceptan la herencia con beneficio
de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a
intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 492 del
CGP en concordancia con el 108 Ibíd., mediante inclusión en lista en día
domingo en el diario El Tiempo, y además realizando la publicación en
FACEBOOK.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO GÓMEZ
ZAPATA portador de la T.P. 268.477 para representar a la parte
solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder
conferido.

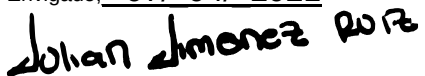
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/ 04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 150- RADICADO. 0526631 10 001 2021-00083 00

Código de verificación:

**9b51c46eccef9c9bc248ea71555d74b31c934303e496557660992cf287d
4791e**

Documento generado en 06/04/2021 05:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	152
Radicado	0526631 10 001 2021 00088-00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE OS EEFCTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	LUISA FERNNDA RODRÍGUEZ BLANDÓN
Demandado (s)	CÉSAR AUGUSTO GAITÁN RIAÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ RENDÓN, a través de apoderado judicial, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO GAITÁN RIAÑO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGEZ RENDÓN en contra del señor CÉSAR AUGUSTO GAITÁN RIAÑO,, con fundamento en el numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de

AUTO INTERLOCUTORIO NO._____ **- RADICADO.** 05266 31 10 001 2021-00088- 00 veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOHN FREDY RUEDA, con tarjeta profesional No. 296.210 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal para actuar en nombre de la parte de mandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

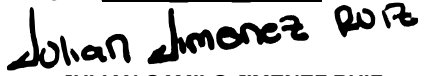
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aee229086e34b745e6cb31cf3a65529f101e8cf55eda7830e8b9a46d109c36
c5

Documento generado en 06/04/2021 05:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/ 04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



Auto N°	153
Radicado	0526631 10 001 2021-00094-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	VIVIANA CASTAÑO ISAZA
Demandado (s)	LORENIS JULIETH PUELLO ESCALANTE
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 15 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Dentro de los requisitos exigidos se le pidió aportar copia del título ejecutivo con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, la cual podía ser aportada de forma escaneada; frente a lo anterior la parte demandante allegó escrito dentro del término de ley manifestando que la resolución aportada es la original expedida por el funcionario administrativo, situación con la que no se da cumplimiento a lo exigido por el Despacho, pues, lo que se requiere en el caso objeto de estudio, es el título ejecutivo con constancia de que presta mérito ejecutivo o en su defecto constancia de ejecutoria de la resolución; así las cosas se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado la demanda en debida forma.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por VIVIANA CASTAÑO ISAZA, quien actúa en representación de DYLAN CASTAÑO PUELLO, en contra de la señora LORENIS JULIETH PUELLO ESCALANTE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/ 04/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdf351cf626347ef287b1817d691f188f797f1f5a007581517ac6f0932bb0111
Documento generado en 06/04/2021 05:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	154
Radicado	05266 31 10 001 2021-00101- 00
Proceso	LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s)	MARÍA EUGENIA LÓPEZ PIEDRAHÍTA
Causante (s)	LUIS ARTURO LÓPEZ MONÁ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSNAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 15 de marzo de 2021, notificado por estados del día 16 de marzo siguiente, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA presentada por MARÍA EUGENIA LÓPEZ PIEDRAHÍTA, con relación al causante LUIS ARTURO LÓPEZ MONÁ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/ 04/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdf7428033a25f629baca06855d9c7d8ef95e9d17b16d8ea5c1177f67cbd320

Documento generado en 06/04/2021 05:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00125- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de abril de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovida por la señora YUDY MARCELA CASTRO BOLÍVAR contra el señor ÁLVARO PÉREZ GELVES; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

- Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores ÁLVARO PÉREZ GELVES Y YUDY MARCELA CASTRO BOLÍVAR, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

- Se aportará la trazabilidad, que dé cuenta que el poder enviado al abogado a través de correo electrónico, sí corresponde al correo electrónico del demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/ 04/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

AUTO RADICADO 2021-00103-00

Código de verificación:

2ff215daea881cdfe22cd5b386bb0560261ca3b565efac4831b87c993969ca15

Documento generado en 06/04/2021 05:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



auto interlocutorio	154
radicado	05266 31 10 001 2021-00127- 00
proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
demandante	JULIANA RESTREPO GARCÍA
demandado	MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ
asunto	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Recibido el proceso de la referencia, por competencia, procedente del juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, observa este despacho que dicha remisión obedeció a que el demandado reside en la Calle 79A Sur N° 46 – 49, Apartamento 2003, de la manzana 11, del municipio de **Sabaneta Ant**, y conforme a lo anterior el Juzgado de la referencia profirió auto del 15 de marzo de 2021, remitiendo el proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de Sabaneta.

No obstante, lo anterior, la demanda fue remitida por error a la Oficina de Apoyo Judicial de Envigado, la cual asigno el conocimiento de este asunto a este Despacho por reparto.

Acorde con lo anterior, tal remisión no debió hacerse a los Juzgados de Familia de Envigado, sino, al juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, acorde con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 17 del C.G.P., que establece, que sobre los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia le corresponde al Juez Promiscuo Municipal; motivo por el cual, habrá de remitirse la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora JULIANA RESTREPO GARCÍA en contra de MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ, a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANTEA (REPARTO), para que asuma el conocimiento de la misma, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/ 04/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

269b0f41213b73cb135d6f3ddd43df705758d80a02cf7e21cb10a9341e52c7c8

Documento generado en 06/04/2021 05:00:02 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***